EXPEDIENTE: PAOT-2016-1886-SOT-745

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 08 FEB 2017 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1886-SOT-745, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de julio de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y publicidad exterior, por la instalación de anuncios y antenas en el inmueble ubicado en Calle Moliere número 235, Colonia Polanco Tercera Sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de junio de 2016.----------

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por Personal Adscrito a esta Subprocuraduría, se tiene que el domicilio correcto es el ubicado en Calle Moliere número 237, Colonia Polanco Tercera Sección, Delegación Miguel Hidalgo, por lo que se resuelve por ese domicilio.----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), como son; la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo y La Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de uso de suelo (uso de suelo) y publicidad exterior.----------

Asimismo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco en la Delegación Miguel Hidalgo al inmueble denunciado le corresponde la zonificación HC/4/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximo de altura, 30% de área libre), donde el uso de suelo para la instalación estaciones repetidoras de comunicación celular y servicios satelitales y radio localización en general; estaciones proveedoras de servicios de internet, se encuentra prohibido.----------

Por otra parte, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que el objeto de denuncia se localiza en Área de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 para áreas de actuación, y por tanto, para ejecutar cualquier intervención en el mismo, requiere contar con Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.----------

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta subprocuraduría, se observó un inmueble de 4 niveles de altura, asimismo, se le da un uso comercial a la planta baja. En lo que respecta a la azotea, se identificaron 2 estructuras para anuncio de espectaculares, de igual forma, se identificaron 4 antenas repetidoras (telefonía celular).----------

A mayor abundamiento, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, informó que para el inmueble objeto de investigación, no se encontraron antecedentes de Dictamen u Opinión Técnica Favorable, en materia estrictamente de Conservación Patrimonial para la instalación de anuncios ni antenas.----------

Por otra parte, la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México vigente, refiere en su artículo 1º que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular la instalación de publicidad exterior para garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano de la Ciudad de México.----------

Asimismo, el artículo 3 fracción XXVI de la ley en comento establece, que la **licencia** es el documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría, o en su caso las Delegaciones, permiten a una persona física o moral la instalación de anuncios denominativos o autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.----------

En este sentido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que de la búsqueda realizada en el "Aviso al Público en General mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal" publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de diciembre de 2015, no se localizó registro alguno relacionado con el anuncio de azotea instalado en el inmueble ubicado en Calle Moliere número 237, Colonia Polanco Tercera Sección, Delegación Miguel Hidalgo.----------

Sin embargo, se localizó en los archivos de la Dirección General antes referida, la Minuta de Trabajo SEDUVI/CPA/001-2016, de fecha 13 de abril de 2016, mediante la cual se solicitó que se realizara la aclaración correspondiente respecto del sitio ubicado en Calle Moliere 128, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, con número de registro 2270 en el referido aviso, lo anterior toda vez que por un error involuntario se asentaron datos erróneos.----------

Dicho lo anterior, si bien el "Aviso al Público en General mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal", no incluye un anuncio tipo azotea instalado en el inmueble ubicado en Calle Moliere número 237, Colonia Polanco Tercera Sección, Delegación Miguel Hidalgo y al haberse acordado la procedencia de aclaración respecto del mismo, este sitio es reconocido como parte del Padrón Oficial de Anuncios.----------

Por otra parte el artículo 14 de Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, establece que en las Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, sólo se podrá instalar, entre otras; anuncios denominativos, anuncios de propaganda en tapiales ya nuncios de información cívica o cultural.----------

En este sentido, para mejor proveer, esta Entidad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo verificación administrativa al inmueble objeto de investigación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) e imponer las sanciones aplicables, por lo que ejecutó la orden de visita de verificación con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0021/2017, constancias de las cuales fueron enviadas a la Dirección de Sustanciación de la Coordinación Jurídica de ese Instituto para su calificación, por lo que le corresponde a esa Coordinación, sustanciar el procedimiento e imponer las sanciones aplicables.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Moliere número 237, Colonia Polanco Tercera Sección, Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, le aplica la zonificación HC/4/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximo de altura, 30% de área libre), donde el uso de suelo para la instalación estaciones repetidoras de comunicación celular y servicios satelitales y radio localización en general; estaciones proveedoras de servicios de internet, **se encuentran prohibidos**.----------

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un cuerpo constructivo de 4 niveles de altura, siendo observados en la azotea del mismo, dos instalaciones de auto soporte de publicidad y 4 antes de telefonía celular.----------

3. El anuncio tipo "Azotea" instalado en el inmueble objeto de investigación, se encuentra registrado en el Aviso al Público en General mediante el cual se da a conocer el "Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal".----------

4. Corresponde la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento de verificación administrativa en materia de uso de suelo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0021/2017 y resolver conforme a derecho.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.---------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

EMG/RAGT/SABE